

AYUDAS DE ESTADO

C 83/97 (ex NN 153/97)

Alemania

(98/C 128/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con ayudas de Estado en favor de Dow/Buna SOW Leuna Olefinverbund GmbH (BSL), Alemania**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión comunicó al Gobierno alemán la incoación del procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

«1. El 28 de noviembre de 1995 y 29 de mayo de 1996, la Comisión adoptó su decisión definitiva de autorizar ayudas por importe de 9 500 millones de marcos alemanes para la privatización de los mayores complejos químicos de la antigua República Democrática de Alemania, convertidos en Buna SOW Leuna Olefinverbund (BSL) (1).

1.1. BSL tiene su sede en el Estado federado de Sajonia-Anhalt (región Halle-Leipzig) y es la mayor de las empresas sucesoras de los tres combinados químicos Buna (Schkopau), SOW (Böhlen) y Leuna-Werke GmbH (Leuna), que en tiempos de la RDA comprendían los ámbitos de actividad más diversos y daban empleo a 68 500 trabajadores.

1.2. Después de la reunificación alemana en 1991, tras liquidar los ámbitos de negocio de las tres empresas que resultaban obsoletos y contaban con una dimensión productiva antieconómica, el Treuhandanstalt (THA, organismo de administración fiduciaria encargado de reestructurar y privatizar las antiguas empresas estatales de la RDA) agrupó bajo una misma estructura los ámbitos de negocio restantes. Los tres centros de producción eran interdependientes, por cuanto la planta de craqueo de Böhlen suministraba a través de tuberías a las plantas de Buna y Leuna las olefinas que necesitaban para su producción. Por consiguiente, el Treuhandanstalt se vio obligado a privatizar los tres centros de producción conjuntamente. Al mismo tiempo redujo el número de efectivos hasta dejarlo en 5 820 trabajadores en enero de 1995.

1.3. Dow Chemical Company (Dow) fue el único licitador que presentó un plan considerado viable para la reestructuración completa del complejo de producción de olefinas de BSL. Si bien preveía una ulterior reducción de plantilla para llevar los efectivos a 2 200 trabaja-

dores hasta enero de 1999, el plan contenía perspectivas para el saneamiento a largo plazo de todo el complejo. En abril de 1995 se refrendó ante notario el acuerdo de privatización entre Dow y el Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben (BvS, instituto federal de iniciativas especiales relacionadas con la unificación, organismo sucesor del THA). El contrato, que contenía una cláusula suspensiva en espera de la autorización de la Comisión de conformidad con el artículo 93 del Tratado CE, preveía importantes pagos del BvS a BSL que superaban en gran medida el precio pagado por Dow por su adquisición.

La Comisión siempre ha sostenido que una venta de privatización que no se adjudique al mejor postor en una licitación pública o que se efectúe a un precio negativo puede contener elementos de ayuda de Estado. Así pues, en el contexto de un procedimiento con arreglo al apartado 2 del artículo 93, examinó los elementos de ayuda contenidos en el contrato de privatización a fin de determinar su compatibilidad con las normas comunitarias en materia de ayudas estatales.

2. En el contrato de privatización notificado inicialmente a la Comisión se preveían ayudas de Estado por un importe total de 11 597 millones de marcos alemanes, además de pagos para compensar los gastos energéticos y el coste de la construcción y utilización de un conducto hasta Rostock, sin que fuera posible delimitar los riesgos de estas últimas medidas. En el procedimiento con arreglo al apartado 2 del artículo 93 el Gobierno alemán se mostró dispuesto a reducir el importe de las ayudas. Finalmente, la Comisión concluyó que un máximo de 9 500 millones de marcos alemanes constituían ayudas de Estado conforme al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y al apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE, pero que estas ayudas podían considerarse compatibles con el mercado común a condición de cumplirse determinadas condiciones y obligaciones fijadas en la Decisión.

2.1. La consideración que determinó la autorización de la Comisión fue que el programa de reestructuración presentado por Dow constaba de elementos entrelazados que eran todos ellos indispensables para crear un complejo de producción de olefinas integrado y viable, y que la supresión o modificación de uno de los elementos hubiera hecho peligrar el complejo en su conjunto.

(1) Debido a una serie de divergencias menores entre las versiones en lenguas alemana e inglesa de la Decisión de 28 de noviembre de 1995, el 29 de mayo de 1996 la Comisión adoptó una versión armonizada de esta Decisión que se publicó en el DO L 239 de 19.9.1996, p. 2 (Decisión 96/545/CE).

Por otra parte, en el procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93 la Comisión investigó si la ampliación de las capacidades existentes y la creación de nuevas capacidades podía dar lugar a un exceso de capacidad en el mercado o si iba a producirse en ámbitos donde ya existían excesos de capacidad. Llegó a la conclusión de que, con la salvedad de la planta de producción de anilina, ninguna de las instalaciones programadas por Dow daría lugar a excesos de capacidad en los ámbitos de producción de BSL. Por consiguiente, la Comisión autorizó ayudas para las siguientes inversiones, entre otras:

- planta de benceno con una capacidad de 200 kt/año,
- modernización de una planta de butadieno con una capacidad de 45 kt/año (sin ampliación de capacidad),
- unidad de etilbenceno/estireno con una capacidad de 200 kt/año,
- planta de ácido acrílico de 90 kt/año y planta de éster acrílico de 93 kt/año,
- planta de PEBD en Leuna con una capacidad de 145 kt/año,
- mejora de la planta de caucho EB (estireno-butadieno) de 70 kt/año y de la planta de caucho PB (polibutadieno) de 24 kt/año.

Además, la Comisión también tuvo en cuenta que Dow realizaba una importante aportación propia a la reestructuración, a saber, 1 500 millones de marcos alemanes, a los que habría que añadir otros 212 millones en caso de que Dow decidiera construir una planta de anilina o realizar inversiones alternativas con cargo a sus propios presupuestos.

Otra consideración que pesó en la decisión de la Comisión fue que la ayuda a BSL permitía mantener un núcleo industrial con sus efectos positivos sobre el empleo y la región. Tuvo en cuenta asimismo el hecho de que en el contrato de privatización entre Dow y BSL se considerara la posibilidad de realizar inversiones adicionales por importe de 1 200 millones de marcos alemanes, que vendrían a añadirse a las previstas hasta el año 2010 en el programa de reestructuración, para garantizar a largo plazo la competitividad, el crecimiento y la viabilidad económica del complejo petroquímico.

2.2. Entre los diferentes elementos de ayuda figuraba una ayuda de inversión por un importe máximo de 2 973 millones de marcos alemanes para financiar el plan de reestructuración y una compensación del flujo de caja por un importe máximo de 2 988 millones durante el período fijado para la reestructuración, es decir, entre 1996 y el 31 de mayo de 2000.

2.2.1. La autorización de la Comisión también se hacía extensiva a una inversión de 327 millones de marcos alemanes para instalaciones de producción de ácido ftálico, plastificantes y dispersantes, que no constituyen

parte integrante de BSL. En el contrato de privatización se estipula que Dow podrá dismantelar estas instalaciones en caso de decidir el abandono de esta actividad y no encontrar un comprador adecuado, a condición de ofrecer en contrapartida inversiones alternativas adecuadas. Estas inversiones pueden sumarse al importe de ayuda de 327 millones de marcos alemanes. La Comisión sólo dio su consentimiento a estas inversiones porque en aquel momento no podía saber qué inversiones se acabarían realizando.

Los costes de la construcción y utilización del conducto de Rostock examinados y finalmente autorizados por la Comisión en el contexto del procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93 ascendían a 540 millones de marcos alemanes.

2.2.2. Con arreglo al contrato de privatización en su versión inicial, el BvS debía subvencionar los gastos de BSL en concepto de abastecimiento de vapor y electricidad. Durante el período de reestructuración hasta el 31 de mayo de 2000 estas subvenciones debían proceder en parte de la compensación del flujo de caja y en parte pagarse adicionalmente a ésta. A continuación, y hasta el 31 de diciembre de 2014, debía pagarse otra subvención para cubrir los gastos de suministro de vapor y electricidad. En el contrato de privatización inicial no se citaban las cifras exactas de la ayuda destinada a compensar los gastos energéticos. No obstante, en el transcurso del procedimiento se indicó para ello un importe total de 966 millones de marcos alemanes, de los cuales 162 millones procederían de la compensación del flujo de caja y los 804 millones restantes serían pagaderos como compensación complementaria de los gastos de suministro de vapor y electricidad.

En el contexto del procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93 la Comisión manifestó que tales ayudas de funcionamiento no estaban justificadas. Por regla general, los contratos de suministro eléctrico se negocian entre las empresas sin que haya ayudas disponibles para salvar la diferencia entre el importe que está dispuesto a pagar el consumidor y el precio que quiere obtener el abastecedor de electricidad. Además, la Comisión considera que el Gobierno alemán no ha podido probar de forma convincente que la subvención de los precios energéticos sea una consecuencia del proceso de reestructuración o incluso esté vinculada a éste.

Los servicios de su administración y Dow acordaron, por tanto, suprimir del contrato de privatización aquellas partes que se refirieran a una compensación de los gastos de energía eléctrica y vapor más allá de la compensación del flujo de caja, y rebajar el límite máximo de compensación del flujo de caja en 162 millones de marcos alemanes (de 3 150 millones a 2 988 millones).

2.3. Las condiciones para que la Comisión autorizara los elementos de ayuda de Estado contenidos en el contrato de privatización eran, entre otras, las siguientes:

- exclusión de los costes de la planta de anilina, de ácido nítrico y de nitrobenzeno por importe de 212 millones de marcos alemanes de la contribución del BvS (apartado 1 del artículo 2 de la Decisión),
- supresión de los artículos que se refieren a la subvención de los gastos energéticos (apartado 3 del artículo 2 de la Decisión),
- presentación de un contrato modificado y notificación conforme al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE de cualquier desviación del contrato modificado (artículo 3 de la Decisión),
- presentación de informes semestrales sobre los progresos realizados en la reestructuración y sobre el importe de las ayudas realmente concedidas en las distintas partidas del contrato de privatización (apartado 1 del artículo 4 de la Decisión),
- abstención de conceder ayudas adicionales al plan de reestructuración de BSL (artículo 5 de la Decisión).

2.4. Debe subrayarse que al autorizar la ayuda y la compensación del flujo de caja la Comisión tuvo presente que el contrato de privatización contenía cláusulas destinadas a incentivar a BSL a no consumir la totalidad del importe de las ayudas autorizadas en forma de primas (20 % de la ayuda para inversiones y 33 % de la compensación del flujo de caja) sobre la parte no utilizada hasta el final del período de reestructuración.

3. Mediante carta de 9 de agosto de 1996 los servicios de su administración presentaron el segundo contrato de modificación⁽²⁾, celebrado para dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 1996. Tras examinar este contrato y sus anexos, la Comisión concluyó que no podía determinar si efectivamente se había dado cumplimiento a su Decisión de 29 de mayo de 1996.

En el segundo contrato de modificación era sobre todo el plan de explotación el que ya no correspondía al plan inicial en que se había basado la Decisión de la Comisión. Concretamente, habían aumentado notablemente las capacidades previstas para el benceno.

Se añadió un nuevo contrato de suministro energético negociado entre BSL y VKR (VEBA). El segundo con-

trato de modificación contenía una cláusula según la cual debían incluirse en el cálculo de la compensación del flujo de caja "... los pagos por el suministro de vapor y electricidad autorizados por el BvS ...". Según lo publicado en la prensa alemana, los nuevos contratos de suministro eléctrico preveían un precio considerablemente más alto durante el período de reestructuración (en el cual el BvS compensa el flujo de caja negativo) que en los años siguientes, a fin de sustraerse a la Decisión de la Comisión de no autorizar ayudas para sufragar gastos energéticos.

Mediante carta de 30 de octubre de 1996, la Comisión solicitó aclaraciones adicionales a estos puntos.

El 2 de diciembre de 1996 se recibieron las aclaraciones solicitadas en relación con las modificaciones del programa de inversión. Respecto del suministro de energía eléctrica y vapor, su Gobierno comunicó que las negociaciones entre Dow y BSL todavía no habían terminado.

El 23 de enero de 1997 estos puntos fueron discutidos en conversaciones bilaterales entre los representantes de la Comisión y de su Gobierno.

4. El 10 de abril de 1997, funcionarios de la Comisión examinaron en Schkopau los contratos de suministro energético y llegaron a las conclusiones siguientes:

- Los contratos se concluyeron por un período de diecinueve años (hasta el 31 de diciembre de 2014). Para el período de reestructuración restante (hasta el 31 de mayo de 2000, durante el cual según el contrato de privatización las pérdidas serán cubiertas por el BvS), los contratos de suministro prevén precios⁽³⁾ que superan ampliamente los precios medios de suministro de energía eléctrica y vapor. Para el período posterior a la reestructuración, cuando las posibles pérdidas de BSL deberán ser soportadas por la propia Dow, los contratos prevén precios energéticos que inicialmente se sitúan por debajo de la media. Estos precios irán aumentando anualmente hasta alcanzar en 2014 el nivel de precios medio.

- Según declara BSL, esta peculiar evolución de precios obedece a los motivos siguientes:

- El precio hasta el 31 de mayo de 2000 corresponde a los precios energéticos pagados por otros grandes consumidores en los nuevos estados fede-

(²) El primer contrato de modificación, donde se cita el 1 de junio de 1995 como fecha del traspaso económico, abarca el período comprendido entre esa fecha y el momento de la autorización de la Comisión.

(³) La Comisión conoce los importes exactos y los detalles del cálculo de precios pero no los hace públicos por razones de confidencialidad.

- rados con un consumo de 25 MW y 7 000 ha/a. Refleja asimismo el consumo relativamente modesto y desigual durante el período de reestructuración.
- Los precios considerablemente inferiores a partir de junio de 2000 reflejan los efectos de la desregulación de los precios del abastecimiento eléctrico. Inicialmente, BSL quería introducir en el contrato una cláusula que permitiera un ajuste de precios en caso de producirse efectos de desregulación (el contrato fue firmado antes de que el Consejo llegara a un acuerdo); tal cláusula se sustituyó, finalmente, por una reducción de precios que deberá llevarse a cabo hasta el año 2000.
 - Dow posee centrales eléctricas propias en diferentes centros de producción, por ejemplo en la planta de Stade, dedicada a la fabricación de cloro y que funciona a base de gas natural. Una central eléctrica de la última generación permitiría el suministro de electricidad a un precio aún inferior al que habría de pagar BSL a partir de junio de 2000. El contrato de suministro eléctrico faculta a BSL a construir una central eléctrica propia en caso de que VKR no pueda ofrecer un precio tan bajo como el que se pagaría con tal central eléctrica propia. Si BSL hubiera construido su propia central eléctrica desde el principio, ésta ya estaría en funcionamiento para el año 2000.
 - Las fluctuaciones de consumo irán reduciéndose una vez completada la reestructuración. En 1996 el consumo eléctrico fluctuó entre 43,2 y 125,2 megavatios. Hubo incluso variaciones considerables dentro de un mismo mes, como en junio de 1996, cuando el consumo se situó entre 34,4 y 124,9 megavatios. Las fluctuaciones fueron similares por lo que respecta al consumo de vapor. Por otra parte, de aquí a finales de 1998 la fabricación de cloro se habrá cambiado para efectuarse con el procedimiento de membrana. Hasta entonces se prevé que el consumo eléctrico para la fabricación de cloro baje de 74 a 55 y hasta 37 megavatios y luego vuelva a subir a 56 megavatios. También serán necesarios dos paros completos de duración limitada.
 - Los precios energéticos en los nuevos Estados federados siguen siendo aproximadamente un 25 % más elevados que los de Alemania occidental. Se espera que con el tiempo estos precios vayan a equilibrarse.
 - De los contratos de suministro eléctrico también se desprendería que BSL asumirá una parte de la financiación de las adaptaciones de la central eléctrica de VKR y recibirá por ello del BvS pagos compensatorios por importe [...].
5. Hasta agosto de 1997 la Comisión había recibido tres informes semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de junio de 1995 y el 31 de diciembre de 1996. No obstante, estos informes no eran lo suficientemente detallados para poder determinar si se había dado cumplimiento a las medidas de reestructuración establecidas en la Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 1996. Este extremo se puso en conocimiento de las autoridades alemanas mediante carta de 4 de agosto.
6. Mediante carta de 8 de septiembre de 1997, su Gobierno presentó a la Comisión dos nuevos acuerdos contractuales entre Dow y el BvS, así como la correspondiente nota explicativa. El tercer y el cuarto contrato de modificación del contrato de privatización se concluyeron en abril de 1996 y el 1 de septiembre de 1997, respectivamente. Mientras el tercer contrato de modificación se refiere al conducto de Rostock, el cuarto tiene por objeto, entre otras cosas, ciertas modificaciones en las instalaciones que está previsto construir o modernizar. A diferencia del contrato de privatización propiamente dicho, ninguno de los contratos de modificación contiene cláusulas de suspensión en espera de la autorización de la Comisión con arreglo al artículo 93 del Tratado CE.
- 6.1. La carta de su administración de 8 de septiembre no sólo se refiere al cumplimiento de la Decisión de la Comisión sino que también proporciona los datos que ha de contener una notificación conforme al apartado 3 del artículo 93, y surtirá tal efecto en caso de que la Comisión concluyera que las modificaciones introducidas en el plan de reestructuración alteran las ayudas según lo establecido en esta disposición del Tratado CE.
- 6.2. En esta carta también se comunicaba a la Comisión que con el cuarto contrato de modificación Dow había adquirido formalmente un 80 % de las acciones de BSL y realizaría inversiones adicionales en los tres centros de producción sin percibir ayudas del BvS. Estas inversiones consisten en la construcción de una nueva instalación de PET con una capacidad de 150 kt/año, que deberá iniciar su producción durante la segunda mitad de 1998, y la construcción de una instalación de espuma de poliestireno extrusionado capaz de producir 300 000 m³ al año. La planta de anilina, a la cual según la Decisión de la Comisión no podían concederse ayudas en el marco del plan de reestructuración, será construida ahora por Dow Alemania en el emplazamiento de SOW en Böhlen, en un terreno arrendado por BSL. Está previsto efectuar las inversiones de reestructuración más o menos según el plan, de manera que es poco probable que vaya a solicitarse una prolongación del período de reestructuración de cinco a seis o siete años. Por último, se quiere entrar en negociaciones con varias empresas, situadas en una fase ulterior del proceso productivo, y que están interesadas en la construcción de instalaciones de producción en emplazamientos de BSL. Con ello el proyecto de reestructuración de BSL tendría muy probablemente el efecto secundario deseado de que tanto Dow como otras empresas químicas inviertan en la región de Halle-Leipzig.

6.3. Según el tercer contrato de modificación, la refinería de petróleo *Mitteldeutsche Erdölraffinerie MIDER* (antes *Leuna 2000*) contribuirá con 10,5 millones de marcos en la construcción del conducto de Rostock. Aunque esto reduzca la participación del BvS en esa cantidad, no modifica el límite máximo de la ayuda.

6.4. Las modificaciones pertinentes en el cuarto contrato de modificación se refieren a lo siguiente:

- Por lo que respecta a la mejora de la planta de craqueo, se prevé aumentar la producción de etileno *chemical grade* a 60 kt/año. El etileno *chemical grade* se necesita para la fabricación de etilbenceno y, en la siguiente fase, de estireno. La capacidad de producción de etileno *polymer grade* se mantiene en 450 kt/año.
- Ampliación de la capacidad de producción de la planta de benceno a 320 kt/año. La capacidad inicialmente prevista era de 120 kt/año, pero en el transcurso del procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93 ya se aumentó a 200 kt/año. La Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 1996 se basa en esta capacidad. El benceno, de difícil transporte, será consumido *in situ*, sobre todo en las plantas de anilina y de etilbenceno/estireno.
- Incorporación al plan de reestructuración de una ampliación de capacidad en la planta de butadieno, de 45 a 120 kt/año, en sustitución del tanque de propano de 45 millones de marcos alemanes autorizado en la Decisión de la Comisión y que ya no es necesario en el nuevo plan. El butadieno se utiliza *in situ* en la nueva instalación de procesamiento de elastómeros en solución. Se asignan 90 millones de marcos alemanes a la financiación de la ampliación de la planta de butadieno.
- La unidad de etilbenceno/estireno se añadió al plan de reestructuración para sustituir en parte los pagos en concepto de "deficiencias estructurales" no autorizados por la Comisión. La capacidad de esta unidad quiere aumentarse de 200 a 280 kt/año. Ambos productos precursores se procesan allí mismo. En el cuarto contrato de modificación se establece que un importe de inversión de 33 millones de marcos alemanes no será financiado por el BvS. Los costes totales de la instalación rebasarán el presupuesto inicial en 75 millones de marcos alemanes.
- Höchst se encargará de construir las plantas de ácido acrílico y éster acrílico para BSL. Su capacidad será inferior a la prevista inicialmente, pero los gastos de construcción serán más elevados. En el cuarto contrato de modificación se fijó un tope de 390 millones de marcos alemanes para la participación del BvS en esta inversión. Según este contrato, los acuerdos en-

tre BSL y Höchst, que no se adjuntaron a su carta de 8 de septiembre de 1997, abarcan tanto la construcción como la explotación de las instalaciones en cuestión, lo cual entraña un pago de incentivación a Höchst.

- La nueva versión del anexo 7 del contrato de privatización indica una capacidad de producción de EDC de 532 kt/año, mientras que la versión inicial sólo preveía una capacidad de 276 kt/año.
- Por lo que respecta a las ayudas autorizadas de 327 millones de marcos alemanes para inversiones en instalaciones que no forman parte integrante de BSL (por ejemplo, las instalaciones de ácido ftálico, plastificantes y dispersantes) o destinadas a instalaciones de sustitución, en el cuarto contrato de modificación se establece qué unidades serán desmanteladas y cuáles proseguirán su actividad; las inversiones en instalaciones que se mantienen ascenderán únicamente a 28 millones de marcos alemanes. En el acuerdo también se introdujeron inversiones de sustitución para el importe restante de 299 millones, cuyo coste total asciende a 432 millones de marcos alemanes; se trata de una planta de resina de hidrocarburo de 15 kt/año, una planta de poliestireno sindiotáctico de 36 kt/año, una planta de elastómeros en solución de 60 kt/año y una planta PCHE de 23 kt/año.
- La capacidad indicada ahora para la planta de PEBD en Leuna es de 160 kt/año en lugar de 145 kt/año.
- Por último, se aumenta la capacidad (de 70 kt/año y 24 kt/año a 90 y 27 kt/año) de las instalaciones de caucho EB y caucho PB actuales, que serán modernizadas.

7. Tal como constata la Comisión en su Decisión de 29 de mayo de 1996⁽⁴⁾, sin duda el apoyo financiero prestado a Dow por el BvS para la privatización de BSL constituye una ayuda de Estado con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y con arreglo al apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

Como también constata la Comisión en esta Decisión⁽⁵⁾, los fabricantes de productos químicos compiten entre sí, siendo dichos productos objeto de transacciones entre los Estados miembros, como queda bien reflejado en las estadísticas comerciales⁽⁶⁾. BSL no sólo continuará fabricando algunos de los productos intermedios de Buna, SOW y Leuna sino también derivados nuevos en el complejo integrado de producción que resulte de la reestructuración.

⁽⁴⁾ DO L 239 de 19.9.1996, p. 2.

⁽⁵⁾ DO L 239 de 19.9.1996, p. 7.

⁽⁶⁾ Véase el *Panorama de la industria europea* de 1997, capítulo 7.

Las ayudas financieras a las empresas refuerzan su posición frente a los competidores en la Comunidad y en el Espacio Económico Europeo. Por consiguiente, cabe suponer que ello falsee la competencia para las empresas no beneficiarias de ayuda.

8. Mediante carta de 8 de septiembre de 1997, los servicios de su Administración notificaron a la Comisión las desviaciones del contrato de privatización autorizado entre Dow y el BvS. Dieron cumplimiento de este modo a su obligación de notificación conforme al apartado 2 del artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 1996 en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE. No obstante, sus servicios incumplieron la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE de esperar la decisión definitiva de la Comisión antes de otorgar la ayuda. A diferencia del contrato de privatización inicial, el contrato de modificación no contiene ninguna cláusula de suspensión en espera del consentimiento de la Comisión. Dado que la validez jurídica de estas modificaciones de contrato comienza con la firma, las ayudas que allí se establecen pueden concederse sin la autorización previa de la Comisión. Así pues, formalmente se trataría de ayudas concedidas indebidamente.

9. También es dudoso que, en la forma acordada en el tercer y cuarto contrato de modificación, las ayudas concedidas para la privatización sean compatibles con las normas comunitarias sobre ayudas de Estado en lo sustantivo.

9.1. Existen serias dudas acerca de que estas ayudas puedan considerarse abarcadas por la Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 1996.

Como constata la Comisión en esta Decisión, con el proyecto de reestructuración de BSL se persigue la construcción de un complejo integrado en el que todas sus partes integrantes sean interdependientes. De modificarse la capacidad de una de las instalaciones, ello repercutiría necesariamente en la producción de las instalaciones restantes.

La Comisión es consciente de que no se ha cambiado el importe total de ayuda citado en su Decisión. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la Comisión no autorizó un importe global de ayuda sino límites máximos para determinados proyectos, y que incluso se preveía un incentivo para lograr que se pagaran importes menores que las ayudas máximas previstas.

La Comisión también comprende que un plan de reestructuración, y ciertamente un plan tan extraordinario como el que atañe a la reestructuración de BSL, no es un proceso estático; en él pueden surgir posibilidades y ocasiones que confieran un mayor atractivo a la realización del proyecto. No obstante, la Comisión insiste en que su

Decisión de 29 de mayo de 1996 está basada en los efectos competitivos de productos y capacidades de producción claramente definidos. Cualquier nueva modificación que dé lugar al aumento de las capacidades de producción o a otros productos no está contemplada en la Decisión, por lo que deberá ser financiada por la propia empresa exclusivamente con ayuda de los instrumentos de ayuda habituales.

En estas condiciones la Comisión debe concluir que, debido a las modificaciones al plan de reestructuración previstas en el contrato de modificación, debe cambiar asimismo la valoración contenida en su Decisión de 29 de mayo de 1996:

- La participación de MIDER en el conducto a Rostock por importe de 10,5 millones de marcos alemanes, prevista en el tercer contrato de modificación, da lugar a un aumento del importe de ayuda disponible para otras inversiones. Aunque la contribución del BvS se disminuya en ese importe, no cambia el límite máximo de ayuda. El importe total de ayuda debería reducirse en 10,5 millones de marcos, tanto más cuanto que la propia MIDER percibe ayudas de importancia considerable, por lo que su participación resulta equiparable a la concesión de ayudas en el marco de otros regímenes.
- Por lo que respecta a la mejora de la planta de craqueo, la Comisión toma nota de que la capacidad de producción de etileno *chemical grade* se aumenta a 60 kt/año. En este contexto, la Comisión desea saber si la inversión realizada en la planta de craqueo todavía corresponde a la información presentada por los servicios de su Administración antes de la Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 1996. Sería importante saber, en particular, si el aumento de la producción de etileno *chemical grade* repercute en la capacidad total de la instalación de craqueo o si el aumento únicamente tiene lugar dentro de esa capacidad total.
- Por lo que respecta al aumento de capacidad de la planta de benceno de 200 a 320 kt/año, en el momento actual la Comisión no ve ninguna razón para financiar esta inversión adicional en el marco de las ayudas autorizadas. Es cierto que, a diferencia de la anilina, el benceno no entra en los circuitos comerciales; no obstante, varios fabricantes de anilina han presentado repetidamente a la Comisión sus reparos respecto de la anilina. Por lo tanto, resulta dudosa la compatibilidad de una ayuda adicional para inversiones por unos 50 millones de marcos alemanes.
- También es dudosa la compatibilidad de los costes por importe de 90 millones de marcos a sufragar por el BvS para financiar el aumento de capacidad de la planta de butadieno de 45 a 120 kt/año, añadidos al plan de reestructuración en sustitución del tanque de

propano que fue autorizado por la Comisión pero que ya no resulta necesario en el plan de reestructuración modificado.

— La Comisión tampoco puede dar su conformidad a la ampliación de capacidad de 200 a 280 kt/año de la unidad de etilbenceno/estireno, añadida al plan de reestructuración en sustitución de la “compensación de deficiencias estructurales”. En el cuarto contrato de modificación se estipula que el BvS no financiará una inversión de 33 millones de marcos alemanes. La Comisión alberga serias dudas sobre la ayuda a esta inversión por los motivos siguientes: en primer lugar, la capacidad inicial de 200 kt/año parece ser superior a la notificada en el marco del procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93; segundo, es dudoso que el importe de 33 millones de marcos alemanes corresponda realmente a los costes de la ampliación de capacidad, dado que éstos superan en 75 millones el coste inicialmente presupuestado.

— Las instalaciones de ácido acrílico y éster acrílico que Höchst quiere construir para BSL tendrán una capacidad menor pero un coste bastante mayor de lo inicialmente previsto. En el cuarto contrato de modificación se fija para la participación del BvS en esta inversión un límite máximo de 390 millones de marcos alemanes. Si bien no dispone de los acuerdos entre BSL y Höchst, la Comisión deduce del cuarto acuerdo de modificación que se refieren tanto a la construcción como a la explotación de las instalaciones y que prevén un pago de incentivación para Höchst. Por este motivo la Comisión teme que Höchst pueda convertirse en beneficiario de una ayuda autorizada en favor de BSL.

— Por lo que respecta a la instalación de EDC, hay divergencias entre las cifras. El anexo 7 del contrato de privatización inicial prevé una capacidad de 276 kt/año, mientras que el cuarto contrato de modificación indica 532 kt/año. En este contexto la Comisión desea saber si la inversión todavía corresponde a la información presentada a la Comisión antes de que ésta adoptara su Decisión de 29 de mayo de 1996.

— La autorización de la Comisión abarcaba inversiones de 327 millones de marcos alemanes para las plantas de ácido ftálico, plastificantes y dispersantes que no fueran parte integrante de BSL. El contrato de privatización faculta a Dow para dismantelar estas plantas en caso de querer cesar su actividad pero no encontrarles un comprador adecuado, a condición de ofrecer una inversión de sustitución apropiada. Estas inversiones podrían sumarse al importe de ayuda de 327 millones de marcos alemanes. Al autorizar la ayuda, la Comisión no estaba en condiciones de dar

su consentimiento a las posibles inversiones de sustitución que en aquel momento todavía se desconocían, por lo que se limitó a dar su conformidad a las ayudas para las instalaciones de ácido ftálico, plastificantes y dispersantes.

En el cuarto contrato de modificación se deja claro qué unidades se cierran y cuáles continúan su actividad; las inversiones en las instalaciones que se mantienen ascienden sólo a 28 millones de marcos alemanes, mientras que para el importe restante de 299 millones el contrato prevé instalaciones de sustitución por un coste total de 432 millones de marcos alemanes: una planta de resina de hidrocarburo de 15 kt/año, una planta de poliestireno sindiotáctico de 36 kt/año, una instalación de elastómeros en solución de 60 kt/año y una instalación de PCHE de 23 kt/año.

Estas inversiones de sustitución plantean menos reservas a la Comisión por dos motivos: por un lado, tal posibilidad estaba expresamente prevista en el contrato de privatización y, por otro, una parte considerable de los gastos que originan no es asumida por el BvS. No cabe excluir, sin embargo, que estas inversiones de sustitución puedan crear dificultades sectoriales y obstaculizar el comercio entre Estados miembros en medida contraria al interés común.

— La capacidad ahora indicada para la planta de PEBD de Leuna es de 160 kt/año o en lugar de 145 kt/año. La Comisión desea conocer el motivo de esta modificación y, en particular, si también supone modificaciones en la inversión.

— Por otra parte, el cuarto contrato de modificación también contiene cambios que resultan aceptables y que procede mencionar en aras de la compleción. Así, se establece que las plantas de caucho de EB y caucho PB ya existentes y destinadas a ser modernizadas aumenten su capacidad, que pasa a ser de 90 y 27 kt/año, respectivamente, en lugar de las 70 y 24 kt/año inicialmente previstas. En el primer procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93 se informaba a la Comisión que estas cifras sólo eran estimativas por no disponer Dow de experiencia con instalaciones de este tipo.

9.2. Independientemente de que la reestructuración de BSL en la forma fijada en el tercer y cuarto contrato de modificación quede abarcada por la Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 1996, existen serias dudas sobre la aplicabilidad de las disposiciones de excepción de los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE y de los apartados 2 y 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE si se examina el contrato propiamente dicho.

9.2.1. Las excepciones establecidas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 92 no son aplicables en el presente caso dada la naturaleza y los objetivos de la ayuda.

9.2.2. Por lo que respecta a la excepción prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 92, la Comisión ya declaró en su Decisión de 29 de mayo de 1996 (?) que tampoco es aplicable en este caso, dado que las dificultades que encuentran las empresas de la antigua RDA no pueden interpretarse como desventajas causadas por la antigua división de Alemania sino que resultan de la competencia de otras empresas de la Comunidad o del EEE.

La valoración del programa modificado de reestructuración de BSL no ofrece motivo alguno para apartarse de esta conclusión.

9.2.3. Cabe recordar que la Comisión declara en la citada Decisión (?) que la reunificación no causó en la economía alemana una perturbación grave que justificara la aplicación de la letra b) del apartado 3 del artículo 92.

El programa de reestructuración modificado no contiene ningún elemento que pudiera alterar esta valoración.

9.2.4. En cuanto a las excepciones establecidas en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92, en virtud de las cuales la Comisión autorizó el plan de reestructuración en el contrato de privatización inicial, debe insistirse en que las modificaciones en ambos contratos darán lugar a modificaciones en las capacidades de producción que podrían tener efectos adversos en la competencia y en el comercio entre los Estados miembros. Por lo tanto, en la fase actual existen serias dudas sobre la aplicabilidad de estas excepciones al programa de privatización en la forma prevista en los dos contratos de modificación.

10. También hay indicios de que los contratos de suministro energético contienen elementos de ayuda de Estado. En la Decisión de 29 de mayo de 1996 se excluyeron expresamente las ayudas para el abastecimiento energético porque la Comisión entendía que tal apoyo constituía una ayuda de funcionamiento que no podía autorizarse en ningún caso. Además, en el artículo 5 de la Decisión de 29 de mayo de 1996 se estipula que Alemania deberá abstenerse de conceder ninguna otra ayuda para contribuir a la reestructuración de BSL.

Las reservas de la Comisión se refieren a la notable diferencia entre los precios que BSL deberá pagar durante y después del período de reestructuración. Esta diferencia parece artificial, y no cabe excluir que con el elevado precio energético durante este período, en el cual las pérdidas serán absorbidas por el BvS, podrían servir para subvencionar los precios energéticos considerablemente más bajos tras la reestructuración.

La Comisión también teme que no se cumple su instrucción de excluir toda ayuda al suministro energético, dado que con la asunción por BSL de una parte de la financiación de la central eléctrica VKR, compensada por el BvS con [...], se podría influir de tal manera en los precios energéticos que se descargara a VKR de gastos que de otro modo se vería obligada a afrontar con sus propios medios.

11. La Comisión toma nota con satisfacción de que con el cuarto contrato de modificación Dow se convierte en propietario del 80 % de las acciones de BSL y efectúa inversiones adicionales en los tres centros de producción que no perciben ayudas del BvS. Estas inversiones atañen, en particular, a la construcción de una nueva planta de PET, con una capacidad de 150 kt/año, cuya actividad deberá comenzar durante el segundo semestre de 1998, así como a la construcción de una planta de espuma de poliestireno extrusionada con una capacidad de producción anual de 300 000 m³. La planta de anilina, a la cual según la Decisión de la Comisión no pueden concederse ayudas en el marco del plan de reestructuración, será construida por Dow Alemania en el emplazamiento de SOW en Böhlen, en un terreno alquilado por BSL. También resulta positivo que las inversiones de reestructuración se desarrollen esencialmente según lo previsto, y que se estén llevando negociaciones con diversas empresas de procesamiento de una fase posterior del proceso productivo interesadas en erigir instalaciones de producción en los emplazamientos de BSL. La Comisión reconoce que el proyecto de reestructuración de BSL manifiestamente tiene el efecto secundario deseado de incitar a Dow y a otras empresas químicas a realizar inversiones en la zona de Halle-Leipzig.

12. Habida cuenta de las modificaciones introducidas por Dow y el BvS en el programa de reestructuración con el tercer y cuarto contrato de modificación, así como de las repercusiones de estas modificaciones en el comercio y en la competencia dentro del mercado común, la Comisión considera necesario examinar con mayor detalle si el falseamiento de la competencia que lleva consigo sobrepasa la medida autorizada en su Decisión de 29 de mayo 1996. Desea aclarar asimismo si los contratos de suministro energético contienen elementos de ayuda estatal en incumplimiento de la Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 1996. Por este motivo, ha decidido incoar un procedimiento con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE en relación con las ayudas concedidas a BSL en el contexto de su privatización.

(?) DO L 239 de 19.9.1996, p. 7.

La Comisión invita a su Gobierno a presentarle, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente carta, sus observaciones y toda la información necesaria respecto de la ayuda de Estado.

La Comisión recuerda a su Gobierno el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE y remite a su Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 318 de 24 noviembre de 1983, página 3, en virtud de la cual toda ayuda que se haya concedido indebidamente, sin haber sido notificada previamente o antes de la decisión definitiva de la Comisión en el marco del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, habrá de ser reembolsada por la empresa beneficiaria, incluidos intereses a partir de la fecha de pago, calculados al tipo de referencia, es decir, el empleado para determinar el equivalente neto de subvención en el momento de la concesión de la ayuda.

La Comisión invita a los servicios de la administración alemana a abstenerse de otorgar nuevas ayudas a BSL y a informar de inmediato a la empresa beneficiaria de la incoación del procedimiento y del hecho de que podría verse obligada a reembolsar las ayudas recibidas indebidamente.»

La Comisión insta a los demás Estados miembros y a los terceros interesados a remitir sus observaciones en relación con las medidas anteriormente citadas, en el plazo de un mes a partir de la presente publicación, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Las observaciones se comunicarán al Gobierno alemán.

No oposición a una concentración notificada

(Caso IV/M.1120 — Compaq/Digital)

(98/C 128/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 23 de marzo de 1998, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página);
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 398M1120. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción, contactar por favor:

EUR-OP
Información, Mercado tecnia y Relaciones Públicas (OP/4 B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
teléfono: (352) 2929 42455, fax: (352) 2929 42763.
